

LIC. MIGUEL LOPEZ LIRA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO No. 175 D.F.

TESTIMONIO: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "Q & S GENKI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, QUE FORMALIZAN LA SEÑORITA ELI YARONI CANALES CRUZ
Y EL SEÑOR GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ.

ESC. No. 18,296

VOL. 344

FJS. 43,998

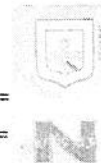
México, D.F., a 24 de Febrero de 2010.

Cotejo: _



LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO

Notario Público Número 175 del D. F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.



= = = INSTRUMENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS = = =
= = = = = 1 8, 2 9 6 = = = = =
= = = = = LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO = = = = =
= = = = = 3 4 4 = = = = =
= = FOLIO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO = =
= = = = = 4 3, 9 9 8 = = = = =
= = = EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, a
cinco de febrero del año dos mil diez, YO, MIGUEL LOPEZ LIRA
ACEVEDO, Notario Público Ciento Setenta y Cinco de esta
Ciudad, hago constar: = = = = =
= = = LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"Q & S GENKI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE
FORMALIZAN LA SEÑORITA ELI YARONI CANALES CRUZ Y EL SEÑOR
GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ, de conformidad con los antecedentes,
cláusulas y estatutos que a continuación se detallan: = = = = =
= = = = = A N T E C E D E N T E S = = = = =
= = = Ante mí, comparecen las personas mencionadas y me
exhiben el permiso que agrego al apéndice de este libro
con el número de este instrumento y bajo la letra "A", el
cual queda transcrito en este instrumento. = = = = =
= = = Expuesto, lo anterior y en uso del permiso contenido en
el documento que mencioné anteriormente, los comparecientes
han decidido formar y constituir una sociedad que se registrá
por las Cláusulas y Estatutos siguientes: = = = = =
= = = = = C L A U S U L A S = = = = =
= = = PRIMERA.= Los comparecientes, por éste acto constituyen
una SOCIEDAD MERCANTIL, adoptando el tipo de SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana con apego a las
Leyes Mexicanas, la que se registrá por los siguientes: = = = = =
= = = = = E S T A T U T O S = = = = =
= = = = DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION. = = = = =
= = = ARTICULO PRIMERO.= La sociedad se denomina "Q & S
GENKI", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas S.A. DE C.V. = = =
= = = ARTICULO SEGUNDO.= El objeto de la Sociedad será: = = =
= = = 1).= LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION,
MAQUILA, MANUFACTURA, DISTRIBUCION Y COMERCIO EN GENERAL, DE
TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS PARA USOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DOMESTICOS, MEDICOS Y QUIRURGICOS. = = = = =
= = = 2).= LA FABRICACION, PROCESAMIENTO, EXPORTACION,

2

IMPORTACION, COMPRA, VENTA, MAQUILA, DISTRIBUCION,
INDUSTRIALIZACION Y EN GENERAL, EL COMERCIO DE TODA CLASE DE
MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS; ASI
COMO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ACCESORIOS, BIENES Y
SERVICIOS, MEDICO Y QUIRURGICOS. = = = = =

= = = 3). = LA PRESTACION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE
SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y
MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO A EQUIPO Y SISTEMAS
MEDICOS, ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION, SUPERVISION Y
DIRECCION, RELACIONADO CON SU OBJETO. = = = = =

= = = 4). = LA PRESTACION DE TERCEROS EN LA REPUBLICA MEXICANA
O EN CUALQUIER OTRO PAIS, COMO COMISIONISTA, AGENTE, FACTOR,
REPRESENTANTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA; PUDIENDO ASI MISMO,
ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR DE TODO TIPO DE BIENES, PRODUCTOS Y
SERVICIOS. = = = = =

= = = 5). = LA ADQUISICION POR CUALQUIER TITULO, EXPLOTACION,
DESARROLLO, OPERACION, ADMINISTRACION EN TODAS LAS FORMAS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE TODA CLASE DE FABRICAS,
PLANTAS, ALMACENES, INSTALACIONES, EMPRESAS Y NEGOCIACIONES. =

= = = 6). = LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES MERCANTILES O
CIVILES Y LA ADQUISICION POR CUALQUIER TITULO DE ACCIONES Y
PARTICIPACIONES EN LAS MISMAS. = = = = =

= = = 7). = EN GENERAL, LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS
Y LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DE LA NATURALEZA QUE
SEAN, CON CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA
DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO Y QUE
DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. = = = =

= = = 8). = LA EMISION, ACEPTACION, NEGOCIACION, ADQUISICION,
ENDOSO, SUSCRIPCION Y AVAL DE TITULOS DE CREDITO Y EFECTOS DE
COMERCIO, INCLUYENDO OBLIGACIONES EN SERIE, CON O SIN
GARANTIA REAL EN LOS TERMINOS DE LEY; ASI COMO
RESPONSABILIZARSE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EN FORMA
ONEROSA O GRATUITA, CONSTITUYENDO GARANTIAS REALES O
PERSONALES. = = = = =

= = = 9). = EL ARRENDAMIENTO Y LA ADQUISICION DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES EN LA EXTENCION REQUERIDA PARA LLEVAR A
CABO SU OBJETO SOCIAL. = = = = =

= = = Para la realizacion y desarrollo de dicho objeto
social, la sociedad, entre otros actos, podra: = = = = =

= = = a). = PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES O

**LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO**

Notario Público Numero 175 del D. F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.



TECNICOS ADICIONALES O RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. = =
= = = b). = PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES,
CONCURSOS, SUBASTAS O REMATES, DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO
CELEBRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN EL
EXTRANJERO. = = = = =
= = = c). = CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS
JURIDICOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO
OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE SEAN
NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO
SOCIAL. = = = = =
= = = d). = DISEÑAR, ADQUIRIR, LICENCIAR Y REGISTRAR TODO TIPO
DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FRANQUICIAS,
OPCIONES, PREFERENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS,
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL O DE AUTOR NECESARIOS O CONVENIENTES. = = = = =
= = = e). = ACTUAR COMO REPRESENTANTE, MEDIADOR O COMISIONISTA
DE TODO TIPO DE PERSONAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO Y
FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA. = = = = =
= = = f). = CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNA O VARIAS
PERSONAS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y
DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO. = = = = =
= = = ARTICULO TERCERO. = El domicilio de la Sociedad, estará
ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin
perjuicio de poder establecer Agencias o Sucursales, Oficinas
o representaciones en cualquier otro lugar de la República
Mexicana o del Extranjero o pactar domicilios
convencionales. = = = = =
= = = ARTICULO CUARTO. = La Sociedad es de Nacionalidad
Mexicana se regirá por las disposiciones de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes
Reglamentarias y por las demás Leyes Mexicanas, Federales o
Locales y en especial por la Ley General de Sociedades
Mercantiles y en particular por las disposiciones que
reglamentan al tipo de la Sociedad Anónima de Capital
Variable, por las disposiciones de esta escritura
constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene. = =
= = = ARTICULO QUINTO. = La duración de la Sociedad será de
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma
de la escritura constitutiva de la Sociedad. = = = = =

===== TITULO SEGUNDO =====

===== DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES =====

===== ARTICULO SEXTO.= El capital de la sociedad es variable, fijándose como capital mínimo sin derecho a retiro la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, de la Serie "A", con valor cada una de ellas de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscritas y pagadas.=====

===== El capital máximo será ilimitado y estará representado por acciones también nominativas de la serie "B".=====

===== ARTICULO SEPTIMO.= El capital de la sociedad es variable, susceptible de aumento por aportaciones de los socios o por la admisión de nuevos socios, la disminución podrá hacerse por retiro total o parcial de aportaciones.=====

===== Los aumentos o disminuciones de capital, se forman en todo caso de acuerdo a lo previsto en el capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== ARTICULO OCTAVO.= Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, que decreten los aumentos de capital señalarán la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, así como los derechos que les corresponda, pero en todo caso, los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tengan en el acto de ser aprobado el aumento de capital. La Sociedad llevará un Registro de acciones nominativas en que se asentaran los datos a que se refiere el artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

===== ARTICULO NOVENO.= Las acciones forman una serie única y confiere a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno.

===== ARTICULO DECIMO.= Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.=====

===== ARTICULO DECIMO PRIMERO.= Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además la Cláusula relativa a los Extranjeros, que figuran en estos estatutos y deberán expedirse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros o por el Administrador Unico, en su

**LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO**

Notario Público Numero 175 del D. F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.

caso, dentro de un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. = = = = =

= = = ARTICULO DECIMO SEGUNDO.= Mientras se expidan los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos Consejeros o por el Administrador Unico, pero en todo caso, serán nominativos. = = = = =

= = = ARTICULO DECIMO TERCERO.= Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones, que se desprenderán contra el pago de la Sociedad como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.= = = = =

= = = ARTICULO DECIMO CUARTO.= Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen al capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación, en uno de los diarios de mayor circulación en la capital, del acuerdo de la asamblea, que decretó el aumento de capital. = = = = =

= = = En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas en la forma que establece el Artículo Séptimo de estos estatutos.= = = = =

= = = = = TITULO TERCERO = = = = =

= = = = =DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS = = = = =

= = = ARTICULO DECIMO QUINTO.= "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se obligará formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las partes sociales de dicha sociedad que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su

gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dichos intereses o participaciones en beneficio de la Nación Mexicana". = = = = =

= = = = = TITULO CUARTO = = = = =

= = = = = ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD = = = = =

= = = ARTICULO DECIMO SEXTO.= La Sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente, hasta que el nuevo designado tome posesión de su cargo, también será la Asamblea General, la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Unico.= = = = =

= = = ARTICULO DECIMO SEPTIMO.= En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos, tres Consejeros; celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente o por el Secretario o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada Consejero.= = = = =

= = = Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración, decidirá con voto de calidad; de todas las resoluciones del Consejo, se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad, y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y, en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejo.= = = = =

= = = ARTICULO DECIMO OCTAVO.= El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades:= = = = =

= = = I.= Para representar con el uso de la firma social a la Sociedad ante funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales y del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales, Locales, Municipales y Organismos Descentralizados, así mismo ante particulares, sociedades o corporaciones, instituciones de crédito, etcétera.= = = = =

**LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO**

Notario Público Numero 175 del D. F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.

== II.= Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la Sociedad y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos, sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo.=====

== III.= Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera del país.=====

== IV.= Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para firmar y otorgar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. =====

== V.= Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.=====

== VI.= En general, tendrá todas las facultades de un Mandatario General, siempre que la Ley o Estatutos, reserven aquellos expresamente la Asamblea General, entre dichas facultades, tendrán todas las generales para Pleitos y Cobranzas, para actos de Administración y para actos de Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren todas estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y además en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, para el Distrito Federal y los correlativos donde se ejerciten las facultades que tiene el Consejo de Administración, o el Administrador Unico.==

== VII.= Para otorgar poderes generales y/o especiales, y revocar unos y otros.=====

== VIII.= Solamente en los casos en que sea necesario, para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso otorgar fianza o avalar documentos Mercantiles.=====

= = = IX.= En general ejecutar todo acto y tomar los acuerdos sobre los asuntos que no están reservados a la Asamblea General de Accionistas.= = = = =

= = = ARTICULO DECIMO NOVENO.= Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo, quien llevará la firma y la representación social, y/o por la persona que designe el propio Consejo.= = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO.= La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrán designar a uno o varios Gerentes o Sub-Gerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que los designe.= = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.= El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Sub-Gerentes y el Director General, quedan relevados de la obligación de garantizar su manejo; posteriormente si así lo acuerda la Asamblea, deberán hacerlo de acuerdo con la Ley Generales de Sociedades Mercantiles.= = = = =

= = = = = DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.= La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un COMISARIO, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizará su manejo con el importe de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y será designado por la Asamblea General de Accionistas, la que también, le fijará sus emolumentos y durará en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas lo remueva.= = = = =

= = = = = DE LAS ASAMBLEAS = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO TERCERO.= Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias son el Organó Supremo de la Sociedad, tendrán todas las facultades que les otorga la Ley de la Materia y para su funcionamiento y validez de sus resoluciones, se estará a lo que al respecto dispone la sección Sexta, Capítulo Quinto de la misma Ley.= =

= = = = = DE LOS EJERCICIOS SOCIALES = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO CUARTO.= Los ejercicios sociales se contarán por años naturales, que empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año,



LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO

Notario Público Número 175 del D. F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.

con excepción del primer ejercicio social que empezará el día que se firme este instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción también del último ejercicio social, que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva los Estados Financieros de liquidación. = = = = =

= = = DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO QUINTO.= Las utilidades que arroje la cuenta de perdidas y ganancias serán distribuidas en la siguiente forma: = = = = =

= = = a).= Se separará un cinco por ciento, a fin de constituirse en Fondo de Reserva de la Sociedad, que será destinado a observar las perdidas y el que alcanzará hasta una quinta parte del capital social, cuando por alguna circunstancia, este disminuyere, se usará el mismo procedimiento para su reconstitución. = = = = =

= = = b).= Las utilidades netas, deducido el porcentaje del Fondo de Reserva se repartirán por partes iguales entre todas las acciones que formen el capital pagado por la Sociedad. La Asamblea, podrá determinar el establecimiento de reservas especiales a contribuciones aplicables de los resultados financieros. = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO SEXTO.= Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades. = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.= Las perdidas si las hubiere, las reportarán las acciones hasta el monto del valor nominal. = = = = =

= = = DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD = = = = =

= = = ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.= La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley de la Materia. = = =

= = = CLAUSULAS TRANSITORIAS = = = = =

= = = PRIMERA.= El capital queda suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma: = = = = =

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
ELI YARONI CANALES CRUZ	175	\$ 175,000.00
GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ	175	\$ 175,000.00
	=====	=====
TOTAL	350	\$ 350,000.00

= = = SEGUNDA.= Los accionistas reunidos en este acto de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ""Q & S GENKI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por unanimidad de votos acordaron que la sociedad será regida y administrada por DOS SOCIOS ADMINISTRADORES, designando para ocupar dichos cargos a los señores ELI YARONI CANALES CRUZ y GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ, quienes en forma mancomunada serán las personas encargadas de llevar la firma y representación legal de la sociedad, otorgándoseles por lo tanto, para el desempeño de sus funciones, todos los poderes y facultades señaladas en el Artículo DECIMO OCTAVO, de los Estatutos Sociales que rigen a la Sociedad.= = = = =

= = = TERCERA.= De igual forma, la Asamblea por unanimidad de votos, acordó designar a INOCENCIO LICONA GONZALEZ, como Apoderado General de la sociedad, a quien para el desempeño de dicho cargo, también se le otorga UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.= = = = =

= = = La mandataria instituida, podrá representar a la mandante, ante toda clase de Autoridades Civiles, Militares, Administrativas, Judiciales y del Trabajo, Municipales, Estatales o Federales, Juntas Centrales y Federales de Conciliación o Arbitraje, ante particulares, Sociedades o Corporaciones con todas las facultades de un apoderado general, pudiendo pedir amparo y desistirse de el a nombre de la mandante, presentar querellas y acusaciones penales y desistirse de las que le sean potestativas, pues el presente mandato para los actos que es conferido no tiene limitación alguna.= = = = =

= = = En caso de juicio, la apoderada instituida, queda expresamente autorizada para transigir, desistirse, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que expresamente determine la Ley.= = = = =



LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO

Notario Público Numero 175 del D. F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.



= = = CUARTA.= Por último la Asamblea acuerda por unanimidad de votos, nombrar COMISARIO de la sociedad a JUAN MANUEL ALVARADO GONZALEZ, quién tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes a los de su clase.= = = = =

= = = El Comisario de la sociedad, cauciona su manejo con la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad que al igual que el capital, declara la Asamblea, ya se encuentra en la caja de la Sociedad.= = = = =

= = = QUINTA.= Los gastos y honorarios que se causen y devenguen con motivo del otorgamiento de esta escritura será por cuenta de la sociedad con cargo a gastos generales.= = =

= = = SEXTA.= Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio.= = = = =

= = = = = G E N E R A L E S = = = = =

= = = = Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, por sus generales ser, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos; = = = = =

= = = La señorita ELI YARONI CANALES CRUZ, es originaria de esta Ciudad, donde nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, empresaria, con domicilio en Calle Clavel número Ciento Ochenta y Tres, Edificio Lis, Departamento Trescientos Uno, Colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "CACE", ochenta y ocho, once, dieciocho, T, A, Tres; y se identifica con credencial para votar número de folio: cero, siete, cero, nueve, cero, ocho, dos, uno, cero, dos, cuatro, ocho, ocho, y clave de elector CNCREL, ocho, ocho, uno, uno, uno, ocho, cero, nueve, M, siete, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.= = = = =

= = = El señor GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ, es originario de esta Ciudad, donde nació el seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, empresario, con domicilio en Edificio Sesenta y Dos C, Departamento Cuatrocientos Dos, Unidad Habitacional Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, al corriente en el pago del Impuesto sobre

la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "HELG", ochenta y ocho, cero seis, cero seis; y se identifica con credencial para votar número de folio: cero, siete, cero, nueve, cero, tres, dos, uno, tres, uno, seis, tres, ocho, y clave de elector HRLPGB, ocho, ocho, cero, seis, cero, seis, cero, nueve, H, cero, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral. = = = = =

= = = YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: = = = = =

= = = I.= Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; = = = = =

= = = II.= Que a los comparecientes los estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario, y se identificaron con los documentos relacionados en sus generales, en los que las fotografías que en ellos aparecen, concuerdan con los rasgos fisonómicos de los comparecientes; = = = = =

= = = III.= Que los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que a continuación transcribo: = = = = =

= = = "..." DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.=
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.=
SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.= PERMISO 0904738.- EXPEDIENTE 2010C904386.- FOLIO 100202091172.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.= SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) ELI YARONI CANALES CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la



LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Numero 175 del D. F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.P. 03020 México, D.F.



Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: Q & S GENKI. = = = Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. = = = = = Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. = = = = = Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. = = = = = México, D.F., a 02 de febrero de 2010. = EL SUBDIRECTOR. = Una firma ilegible. = LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ. = Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 03 FEB 2010. = DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. = = = = LA CERTIFICACION DEL PAGO DE DERECHOS, SE AGREGA AL APENDICE, DE ESTE LIBRO CON EL NUMERO DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "B". = = = = = IV. = Que se les hizo saber a los comparecientes, la obligación que tienen de exhibir al suscrito Notario, su cédula de identificación fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, Y AL NO PROPORCIONARME LA, les advertí de los dispuesto por el noveno

párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda; = = = = =

= = = V.= Que hice saber a los comparecientes, el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento; derecho que en este acto ejercen;= = = = =

= = = VI.= Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista; y = = = = =

= = = VII.= Que se dio lectura al presente instrumento por el suscrito Notario, quien además lo explicó íntegramente, manifestando los comparecientes, su plena comprensión, y estando conformes con su contenido, valor, consecuencias y alcance legal del mismo lo firman en comprobación el mismo día del año de su otorgamiento.= Doy Fe.= = = = =

= = = DOS FIRMAS ILEGIBLES.= RUBRICAS.= ANTE MI: M. LOPEZ LIRA A.= FIRMA.= EL SELLO DE AUTORIZAR.= = = = =

= = = = = NOTAS COMPLEMENTARIAS = = = = =

= = = NOTA PRIMERA.= México, Distrito Federal a 5 de Febrero de 2010, con esta fecha se dio aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, de la constitución de la sociedad mercantil denominada "Q & S GENKI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación; mediante folio de Recepción 7686523. Copia del mencionado documento agrego al apéndice de este instrumento y una copia a los testimonios que del mismo se expidan.- Doy Fe.= M.L.L.A.= Rúbrica.= = = = =

AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, FECHA EN QUE SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.= DOY FE.= M. LOPEZ LIRA A.= FIRMA.= EL SELLO DE AUTORIZAR.= = = = =

= = = NOTA SEGUNDA.= México, D.F., a 5 de Febrero de 2010, con esta fecha y en ocho hojas, expedí primer testimonio para "Q & S GENKI", S.A. DE C.V.= Cotejado y Corregido.= Doy Fe.=



LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Numero 175 del D. F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N° 204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.P. 03020 México, D.F.



M.L.L.A.= Rúbrica.= = = = =
 = = = NOTA TERCERA.= México, D.F., a 11 de Febrero de 2010,
 con esta fecha quedó debidamente inscrito en el Registro
 Público de Comercio de esta Ciudad, el testimonio a que se
 refiere la nota segunda, en el Folio Mercantil Electrónico
 No. 411085-1.= Doy Fe.= M.L.L.A.= Rúbrica.= = = = =
 = = = =ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO= = = = =
 = = = = = = = = = 2, 5 5 4 = = = = =
 = = = En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas
 bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades
 generales y especiales que requieran cláusula especial,
 conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
 limitación alguna.= = = = =
 = = = En los poderes generales para administrar bienes,
 bastará expresar que se dan con ese carácter para que el
 apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.= = =
 = = = En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
 bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
 tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a
 los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
 defenderlos.= = = = =
 = = = Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
 mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
 las limitaciones o los poderes serán especiales.= = = = =
 = = = Los Notarios insertaran este artículo en los
 testimonios de los poderes que otorguen.= = = = =
 ES TERCER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE
 PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "Q & S GENKI", SOCIEDAD
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.= VA EN OCHO HOJAS.= COTEJADO Y
 CORREGIDO.= MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE
 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.= DOY FE.= = = = =

4

